

Proceso: Verbal Reivindicatorio.
Demandante: Augusto Duque Gómez y Otros.
Demandado: Pedro Alonso Ríos Valencia y Otra.
Rad: 2019-00144.

Nota: El apoderado del demandado ROSEMBERG HIDALGO DIAZ, mediante escrito solicitó suspensión del proceso hasta tanto no haya una respuesta de parte de la Fiscalía General de la Nación, ante una denuncia penal presentada por el Representante Legal de la CORPORACION SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES (En liquidación), en contra de los miembros de la Junta Directiva de la misma. Ante tal solicitud, el despacho ofició a la Fiscalía para averiguar más datos de la denuncia y recibió respuesta el pasado jueves 5 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 277

En este proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovido por AUGUSTO DUQUE GOMEZ C.C. 10.224.617, GLORIA INES VALLEJO GARCIA C.C. 24.313.071, MARTHA LUCIA MURILLO ATEHORTUA C.C. 24.311.107, GLORIA CLEMENCIA MUÑOZ CASTAÑO C.C. 30.301.752, HERNANDO QUINTERO GOMEZ C.C. 10.212.332, BERNARDA RIVERA TRUJILLO C.C. 24.362.964, LUZ PIEDAD ZULUAGA ARANGO C.C. 24.868.033, JORGE ALBEIRO ARIAS LOPEZ C.C. 18.594.038, FABIO BETANCURT MORALES C.C. 4.469.219 en contra de PEDRO ALONSO RIOS VALENCIA C.C. 10.060.206 y la CORPORACION SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES NIT: 890.804.121-3 (En liquidación) Agente liquidador JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA C.C. 10.261.403, el apoderado de uno de los demandados demandante mediante ESCRITO entregado a este despacho el día en la fecha 15 de julio de 2021, solicita la suspensión del presente proceso por prejudicialidad.

La fiscalía general de la Nación ante requerimiento confirma la denuncia y presenta una lista con los nombres de los demandados ante esa entidad; siendo denunciante el señor PEDRO ALONSO RIOS VALENCIA C.C. 10.060.206.

Como puede verse las partes son las mismas, pero cambian de demandado a denunciante ante la fiscalía y de demandantes ante el juzgado a denunciados ante la fiscalía.

El despacho apoyándose en el Inciso 2 del Artículo 161 del C. G. del P. que a la letra reza:

“Suspensión del Proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”...

Entonces, cumpliendo con lo dicho en los artículos 161 y 162 del mismo, se impone la suspensión del proceso hasta tanto la Fiscalía General de la Nación, no termine la investigación que está adelantando este momento.

Proceso: Verbal Reivindicatorio.
Demandante: Augusto Duque Gómez y Otros.
Demandado: Pedro Alonso Ríos Valencia y Otra.
Rad: 2019-00144.

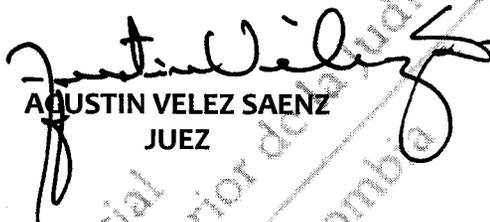
Por tanto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente PROCESO REIVINDICATORIO hasta tanto, que no se dicte sentencia en el caso penal adelantado por la FISCALIA en el momento, promovido allá por el señor PEDRO ALONSO RIOS VALENCIA C.C. 10.060.206, contra los miembros de la mesa directiva de la COPROORACION SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES (En liquidación), FABIO SALAZAR LOTERO C.C. 10.229.829, JORGE ALBEIRO ARIAS LOPEZ C.C. 18.594.038, JOAQUIN ELIAS GOMEZ TRUJILLO C.C. 19.050.882, GLORIA INES VALLEJO GARCIA C.C. 24.313.071 y TODOS LOS DEMAS ASOCIADOS de la Corporación en total 32 personas.

SEGUNDO: ACLARAR que la reanudación del proceso se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 095 del 11 de agosto de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO